

cumpla, en sus propios términos, la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4482

ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para el fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.

Mediante decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 13 de diciembre de 1994, se aprobó la Pesca como eje prioritario dentro del Programa Operativo Plurirregional para el período 1994 a 1999. Dicho Programa Operativo se encuadra dentro del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales del objetivo número 1 de España, adoptado mediante Decisión 624/94/CE, de 29 de junio de 1994.

Los objetivos del Programa Operativo de Pesca consisten en la valoración de los recursos humanos de la formación profesional inicial y continua y del empleo, contribuyendo a la realización de los ejes prioritarios fijados para las acciones previstas en el marco comunitario de apoyo.

Las ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Asimismo, será de aplicación lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.

2. Las actividades objeto de financiación habrán de realizarse durante el ejercicio de 1998 y los meses de enero, febrero y marzo de 1999.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación nacional de las ayudas previstas en la presente Orden, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.09.712H.480 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden, las asociaciones o entidades de ámbito nacional legalmente constituidas que:

a) Realicen actividades dedicadas a mejorar el nivel de formación y preparación de los profesionales del sector pesquero, así como al perfeccionamiento y reciclaje del personal técnico dedicado a impartir las enseñanzas profesionales de los mencionados sectores.

b) Carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se

inviertan, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá financiar la totalidad de los gastos que respondan al objeto de la actividad subvencionada. En ningún caso, el importe de la ayuda, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

1. Para la concesión de las ayudas habrán de tenerse en cuenta la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, las cantidades asignadas para estas actividades en el programa nacional y aquellas disponibles a través del Fondo Social Europeo para las regiones objetivo número 1, del Reglamento (CEE) 2.052/88 del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones, y con las de los demás instrumentos financieros existentes. Dichas cantidades condicionan, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo a las mismas.

2. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Finalidad, características y número previsto de destinatarios de la actividad.

b) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.

c) Experiencia en la realización de las actividades a que se refiere el artículo 3.a), acreditada mediante la presentación de justificantes de dichas actividades.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán prioridad para la obtención de las ayudas, los cursos de formación que tengan carácter obligatorio, conforme a la legislación vigente para los trabajadores del sector pesquero y estén debidamente homologados por la Administración competente.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas de:

a) Memoria explicativa de la actividad que se desea desarrollar.

b) Calendario de realización de la actividad.

c) Presupuesto de la actividad desglosado en epígrafes referidos a aquellos aspectos que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad, con especial mención de otras ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

d) En su caso, copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.

e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

f) Certificados preceptivos, debidamente actualizados, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las solicitudes de subvención para actividades a realizar durante el mes de diciembre de 1998 y los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio económico de 1999, se presentarán antes del 30 de julio de 1998.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Ordenación Jurídica y Formación Náutico-Pesquera, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

2. La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración. Esta Comisión estará presidida por el Secretario general de Pesca Marítima y formarán parte de ella el Subdirector general de Ordenación Jurídica y Formación Náutico-Pesquera y tres Técnicos de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Esta Comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992.

3. La Comisión de valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar:

- a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

4. Las solicitudes de las ayudas serán resueltas, por delegación, por el Secretario general de Pesca Marítima, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de un mes contado a partir del día de finalización de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 6.

Transcurridos dichos plazos sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

6. Las resoluciones serán notificadas a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

7. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Formular en la solicitud de ayuda o una vez concedida la subvención, el compromiso de comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) Incorporar, de forma visible, en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es cofinanciada con fondos comunitarios si la misma se realiza en regiones del objetivo 1.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Secretaría General de Pesca Marítima y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a los del Tribunal de Cuentas.

e) Los beneficiarios que hubieran presentado sus solicitudes conforme a lo previsto en el artículo 6.3, deberán presentar, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución favorable a la concesión de la ayuda, un aval por plazo indefinido por importe igual a la cuantía de la subvención concedida.

Artículo 9. Anticipos de pago.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de la misma, previa aportación, por el beneficiario, de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. Acreditación de la actividad.

1. Los beneficiarios cuyas solicitudes se presenten en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 6, están obligados a acreditar la realización de la actividad objeto de la ayuda antes del 30 de noviembre de 1998.

2. Los beneficiarios cuyas solicitudes se presenten en el plazo establecido en el apartado 3 del artículo 6, están obligados a acreditar la realización de la actividad objeto de la ayuda antes del 30 de abril de 1999.

3. La acreditación de la actividad se realizará mediante una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Descripción de la realización de la actividad efectuada, aportando una relación nominativa de todos los participantes en dicha actividad, con los números del documento nacional de identidad correspondientes a cada uno de ellos.
- c) Resumen general de la totalidad de las facturas o justificantes, en el que figuren los gastos relacionados y agrupados, de acuerdo con los epígrafes del presupuesto presentado al solicitar la subvención.
- d) Documentos originales, o copias compulsadas, de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad financiada.

Para la justificación de los gastos de alojamiento, manutención y locomoción se aplicarán los criterios y requisitos establecidos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Para la justificación de las actividades docentes se aplicarán los criterios y requisitos establecidos en la Instrucción de la Subsecretaría de 1991, por la que se establecen las normas y baremos retributivos que han de regular las actividades docentes e investigadoras desarrolladas por las diferentes Secretarías Generales, centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) Modificaciones de la actividad, en su caso, solicitadas y autorizadas y justificación de las mismas.

f) Resultados obtenidos por la realización de la actividad, cualificados y valorados, así como la difusión de la actividad.

Artículo 11. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82, ambos inclusive, de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de Procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

MINISTERIO

DE MEDIO AMBIENTE

4483

ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se acuerda la iniciación de oficio del procedimiento de responsabilidad patrimonial referente a los daños causados por la rotura del depósito de agua en la ciudad de Melilla.

Este Ministerio de Medio Ambiente ha tenido conocimiento de que, como consecuencia de la inundación provocada el día 17 de noviembre de 1997 por la rotura del depósito de agua en la ciudad de Melilla, se han ocasionado una serie de daños en la zona afectada por dicho evento a distintas personas en sus bienes y derechos, que es procedente reparar. Ello con independencia de la imposibilidad de definir actualmente, y con carácter general, «a priori», el nexo causal del presente acontecimiento lesivo, ya que tal supuesto se presenta no ya como el efecto de una sola causa, sino, más bien, como resultado de un complejo de hechos y condiciones, que ya autónomos entre sí, o dependientes unos de otros, puedan estar dotados, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal, a determinar en el momento procedimental oportuno.

Por ello, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 6), y con base en el principio de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas derivada del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 69.1 y 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerda:

Primero.—Iniciar, por propia iniciativa, el procedimiento de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), referente a los daños ocasionados con motivo de la rotura del depósito de agua en la ciudad de Melilla el día 17 de noviembre de 1997, siendo el órgano responsable de dicha tramitación la Vicesecretaría General Técnica de este Departamento, sin perjuicio de la precisa colaboración con la Delegación del Gobierno en dicha ciudad.

Segundo.—Conceder un plazo de once días hábiles, en virtud de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, a los afectados por los daños antes mencionados, para que puedan personarse en el procedimiento ante la Delegación del Gobierno de la ciudad de Melilla, o en el modo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, mediante la presentación de la instancia, debidamente cumplimentada, que se acompaña como anexo a la presente resolución, aportando a la misma cuantas alegaciones, documentos o información —relativos al actual procedimiento y que no obren ya en poder de cualquiera de las Administraciones Públicas— estimen conveniente a su derecho y proponiendo cuantas pruebas crean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Tercero.—El procedimiento que se ordena se inicia sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido la empresa contratista que llevó a cabo las obras del depósito de agua, reservándose la Administración General del Estado las acciones precisas para exigir y resarcirse, en su caso, de los perjuicios achacables a las conductas de las empresas y particulares que pudieran resultar responsables.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la práctica de la notificación a los posibles interesados, que se llevará a cabo mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de la sede del Gobierno en la ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, en relación con el 59.4 de dicha norma y el artículo 5.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Madrid, 17 de febrero de 1998.

TOCINO BISCAROLASAGA

ANEXO

Procedimiento de responsabilidad patrimonial

Por el presente documento, el abajo firmante se persona en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por Orden

del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Don
Declaro, bajo mi responsabilidad, que las cuantías percibidas de la Ciudad de Melilla, de otros entes públicos, o de compañías aseguradoras, por los daños ocasionados como consecuencia de los hechos objeto del presente procedimiento fueron las siguientes:

Entidad	Concepto	Cuantía

a de de 1998

(Firma del interesado.)

SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Datos del solicitante:
Nombre:
Apellidos:
DNI:
NIF:
Pasaporte (en su caso):

Domicilio a efectos de notificaciones:
Avenida, calle o plaza
Localidad..... Código postal.....
Teléfono número

Datos del representante (en su caso):
Nombre:
Apellidos:
DNI:
NIF:
Pasaporte (en su caso):
Profesión:
Título con el que actúa (conforme a las reglas previstas en el artículo 32 de la Ley 30/1992)

Domicilio a efectos de notificaciones:
Avenida, calle o plaza
Localidad..... Código postal.....
Teléfono número

Datos relativos al daño causado:
Indicar el bien o derecho que ha sido lesionado o, en su caso, los daños de carácter físico o psíquico que padece el solicitante:

☐ Daños a personas.
☐ Daños vivienda y/o enseres.
☐ Daños a vehículos.
☐ Daños en locales y establecimientos comerciales.
☐ Otros daños (especificar).

Fecha en que se produjo la lesión: Día mes año